

**CONTRATO LP CENTA-FANTEL No. 09/2013**

**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 04/2013**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA”**



000410

**PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Representante Legal, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte, y por la otra **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES** de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Representante Legal, de la sociedad: **ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VIDUC, S.A. de C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, con base en el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 04/2013 “ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA”** promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), y en los caracteres dichos convenimos: en celebrar el siguiente contrato de **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA”**, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato, es la adquisición de equipo para la clasificación, sellado y pesado de semillas y materiales y equipo de uso agrícola, contemplados dentro del proyecto **“Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles Ante el Cambio Climático en El Salvador”**, de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE - I				
Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
Báscula de Resorte con capacidad de 0.5 a 50 Kilogramos	Unidad	114	\$8.10	\$923.40
Monto Total Adjudicado Lote I				\$923.40

LOTE - II				
Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
Bombas aspersoras de mochila plástica, capacidad de 20 Litros	Unidad	228	\$46.00	\$10,488.00
Baldes metálicos con agarraderos	Unidad	228	\$1.65	\$376.20
Monto Total Adjudicado Lote II				\$10,864.20

<b>LOTE - III</b>				
Descripción del Suministro	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio TOTAL
Lazo de nylon de 4 mts. De largo	Unidad	228	\$1.46	\$332.88
Basurero plástico con tapadera, de pedal, con capacidad para 10 galones	Unidad	228	\$7.25	\$1,653.00
Embudo plástico de 5 1/4	Unidad	228	\$0.40	\$91.20
Monto Total Adjudicado Lote III				\$2,077.08

## II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como administrador del presente contrato a Juan Ramón Parada Cardona, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número c [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeña el cargo de Técnico del Programa de Granos Básicos. Sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente de los contratistas, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con los contratistas para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

## III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por la adquisición y suministro, objeto del presente contrato, es por la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 13,864.68)**. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago será efectuado cinco días calendario después de la entrega contra la presentación del acta de recepción y factura a nombre de "CENTA-Proyectos FANTEL", firmada debidamente por el Administrador de Contrato designado, para que se tramite el respectivo QUEDAN. A la factura deberá deducírsele el 1% en concepto de retención del 13% IVA.

## IV. PLAZO

El plazo del presente contrato será de sesenta y dos (62) días calendario, contados a partir del día 21 de agosto al 21 de octubre de 2013.

## V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Conforme al artículo 119 de la LACAP, el suministro de bienes indicados en la Cláusula I, será mediante varias entregas. El contratante a través del Administrador de Contrato asignado emitirá una "Orden de Suministro Parcial", en la cual especificará el equipo y producto a suministrar, unidad de medida, cantidad, lugar y período de entrega.

## VI. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a entregar al Contratante, el suministro objeto del presente contrato, detallado en la Cláusula I del presente contrato, por medio de

Adquisición de equipo para la clasificación, pesado y sellado de semilla y materiales y equipo de uso agrícola entregas parciales, en el plazo máximo de sesenta y dos (62) días calendario, contados a partir de la firma del presente contrato, en la forma que el Contratante le indique.

*[Handwritten signature]*  
**NOTARIO**  
ALBERTO SANTOS FIGUEROA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

000415

## VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a los contratistas, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

## IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de veintitrés días hábiles contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$ 1,386.47)**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de ciento veintidós (122) días calendario, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

## X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el suministro dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal de los suministros a CENTA, el Contratante, tendrá el periodo de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad.

De acuerdo con el artículo 121 de la LACAP, cuando se comprueben defectos en la entrega de los productos suministrados, el Contratista dispondrá del plazo de sesenta y dos (62) días calendario, para cumplir a satisfacción, y en caso contrario además, se hará valer la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Si el Contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

### **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto por el artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento de este contrato siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisiciones No. 00097, 00602 y 00780, de fecha 29 de abril de 2013, y 00786 y 00790, de fecha 30 de abril de 2013, procedentes de la Gerencia de Transferencia; **b)** Acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación J.D.No.1481/2013, de fecha 06 de junio de 2013, extendido el 21 de junio de 2013; **c)** La carta de oferta de fecha 01 de julio de 2013, presentada por la empresa VIDUC, S.A. de C.V.; **d)** Acuerdo de Adjudicación J.D. No. 1502/2013, de fecha 25 de julio de 2013, extendido 09 de agosto de 2013; **e)** Garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

### **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a

*[Handwritten signature]*  
**NOTARIO**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
0004114

**XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XIX. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" serán depositaria de los bienes que se embarguen las personas que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, Departamento de La Libertad; y, **"LA CONTRATISTA"** a través de Eduardo Enrique Duch Morales, Representante Legal de la empresa VIDUC, S.A. de C.V., con domicilio en avenida España y alameda Juan Pablo II #515, San Salvador, Departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.

POR EL CONTRATANTE:

*[Handwritten signature]*  
**PABLO ALCIDES OCHOA  
QUINTEROS**  
Presidente de Junta Directiva y  
Representante Legal  
CENTA



POR LA CONTRATISTA:

*[Handwritten signature]*  
**EDUARDO ENRIQUE DUCH  
MORALES**  
Representante Legal  
VIDUC, S.A. de C.V.



*Balbino Santos Figueroa*  
**NOTARIO**  
BALBINO SANTOS FIGUEROA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

000413

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil trece. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: **PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE y **EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES**, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. de C.V., ó VIDUC, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO LP CENTA-FANTEL NÚMERO CERO NUEVE PLECA DOS MIL TRECE de la LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL NÚMERO CERO CUATRO PLECA DOS MIL TRECE DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LA CLASIFICACIÓN, PESADO Y SELLADO DE SEMILLA Y MATERIALES Y EQUIPO DE USO AGRÍCOLA. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTA, ha contratado a la Sociedad ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. de C.V., ó VIDUC, S.A. de C.V., denominada LA CONTRATISTA, por medio del segundo de los comparecientes en nombre y Representación, en su calidad de Representante Legal de la mencionada Sociedad, el Contrato de Adquisición de equipo para la clasificación, pesado y sellado de semilla y materiales

y equipo de uso agrícola, según el detalle establecido en la Cláusula I del contrato que aquí se reconoce, el precio total por dicho suministro es de **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio. El pago será efectuado por el contratante dentro de un plazo de CINCO DÍAS CALENDARIO, después de la entrega de los equipos de uso agrícola y contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA Proyecto FANTEL y acta de recepción a entera satisfacción de los equipos de uso agrícola por parte del Administrador del Contrato y la contratista, tal como se establece en la Cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de sesenta y dos días calendario contados a partir del día veintiuno de agosto al día veintiuno de octubre del año dos mil trece. La entrega y recepción del producto se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula Quinta del contrato que antecede, en la Cláusula II, se nombra como Administrador del presente Contrato a Juan Ramón Parada Cardona, de cuarenta y cinco años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de la libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos tres mil ochocientos setenta y nueve guión dos. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a) Ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que asimismo en su artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número trescientos treinta y nueve, de fecha cinco de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS, a partir de esa fecha; publicado en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cinco tomo trescientos noventa y seis de fecha seis de septiembre del año dos mil doce; certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y





000412


Jurídicos de la Presidencia de la República, el día cinco de septiembre del año dos mil doce; y la Certificación del Acta de las doce horas del día cinco de septiembre del año dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentaciones de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado PABLO ALCIDES OCHOA QUINTEROS fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día cinco de septiembre del mismo año. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** a) Escritura número sesenta y tres, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales del licenciado Juan Serarols, de **Reconstrucción de la Sociedad ALMACENES VIDRÍ, DUCH Y COMPAÑÍA** por ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. de C.V., ó VIDUC, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número siete del libro veintiuno del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio, el día dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; de la que consta que la sociedad colectiva fue transformada a una Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y denominación son los ya citados, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal esta confiada al Presidente de la Junta Directiva , y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al mismo; b) Escritura número treinta y dos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día treinta de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Mauricio Villacorta Gavidia, de **Modificación del Pacto Social** de la Sociedad ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. de C.V., ó VIDUC, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y uno del libro dos mil setecientos ocho del Registro de Sociedades que llevó el Registro de Comercio, el día catorce de marzo del año dos mil once; de la que consta que dicha Sociedad de naturaleza Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Salvadoreña, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y denominación son los ya citados, que su plazo es indefinido, que la Representación Legal esta confiada al Presidente de la Junta Directiva , y que la representación Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social corresponderá al mismo, quien durará en sus funciones tres años. c) Certificación del punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A de C.V., ó VIDUC, S.A. de C.V., extendida por Everardo Alfonso Guevara Rivera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, el día doce




de junio del año dos mil doce, de la que consta que el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, fue elegido el señor EDUARDO ENRIQUE DUCH MORALES, en el cargo de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada Sociedad para un periodo de tres años, que vencen el día siete de noviembre del año dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles al Número veinticinco del Libro tres mil diecisiete, el día ocho de noviembre del año dos mil doce, donde consta que esta vigente su nombramiento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes, tal como me lo han manifestado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

  
**Pablo A. Ochoa**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
PRESIDENCIA  
JUNTA DIRECTIVA  
CENTRO AGROPECUARIO Y FORESTAL  
EL SALVADOR, C.A.

  
BALBINO SANTOS FIGUEROA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

